

ANUNCIO de 27 de septiembre de 2000, sobre notificación de resolución por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas.

Intentada y no habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios cuyos datos se precisa en los Anexos, la notificación de la Resolución por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

La Secretaria General Técnica: PATROCINIO SANCHEZ ESCOBAR.

Acuerdo que se notifica:

PRIMERO.—Que queda obligado a la devolución por pagos indebidos de nóminas.

SEGUNDO.—Comunicar a la Dirección General de Ingresos para que inicie el procedimiento de recaudación.

No deberá usted realizar ningún ingreso hasta que la Dirección General de Ingresos le comunique la forma, plazo lugar y medio de pago.

Si en esta fecha continúa en Servicio Activo, se le deducirá de posteriores nóminas lo pagado indebidamente, de oficio por la Dirección General de la Función Pública.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos señalándose que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes o bien recurrirla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, plazos que se contarían, en ambos casos, desde la publicación de la presente resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Destinatario: Torres Hidalgo Guadalupe.
N.I.F: 8.816.325.B.

Ultimo domicilio conocido: Plaza de la Moleneta, 06011-Badajoz.
Cantidad a devolver: 174.362 ptas.

Destinatario: García López Alicia.
N.I.F: 9.179.220.
Ultimo domicilio conocido: C/ Joaquín Sánchez, 2, 1.º C, 06800-Mérida.
Cantidad a devolver: 135.132 ptas.

Destinatario: Rivas García, Amelia.
N.I.F: 15.231.964F.
Ultimo domicilio conocido: Floriano, 46, 10005-Cáceres.
Cantidad a devolver: 47.076 ptas.

Destinatario: Parra Loza, Juan José.
N.I.F: 51.355.260 D.
Ultimo domicilio conocido: C/ Mulhacén 8,1.º B, 10002-Cáceres.
Cantidad a devolver: 46.899 ptas.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 19 de julio de 2000 de la Dirección General de Trabajo, por el que se declaran incumplidas las condiciones a que estaba sujeto el pago de la subvención en relación al expediente CO-0021-98 del interesado SADEX FUTURO, S. COOP.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución.
Expediente número: CO-0021-98.
Fecha de la resolución: 19-07-2000.
Sociedad: SADEX FUTURO, S. COOP.
C.I.F: F-06278071.
Domicilio: C/ Suarez Somonte,15.
Localidad: 06800 - Mérida.
Subvención: Para la creación de empleo.

DICHO REQUERIMIENTO DICE LO SIGUIENTE:

«Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, la propuesta de resolución emitida, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La sociedad interesada solicitó con fecha 13/03/98 subvención al amparo del Decreto 112/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, por la incorporación de cinco socios trabajadores a jornada completa y por tiempo indefinido.

Segundo: Con fecha 27 de abril de 1999 se dictó Resolución en virtud de la cual, se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 6.054.950 pesetas, condicionando el pago de la misma a la presentación, dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación de la Resolución, de la documentación señalada en el Decreto regulador de la ayuda.

Tercero: Según consta en el justificante de acuse de recibo del Servicio de Correos que obra en el expediente, la notificación de la Resolución fue practicada con fecha 17 de mayo de 1999.

Cuarto: Para adoptar la resolución en el procedimiento incoado no se tienen en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.6 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y con el artículo único del Decreto del Presidente 5/2000, de 10 de febrero. Todo ello, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, prorrogado mediante Decreto 23/2000 de 8 de febrero para el año 2000.

Segundo: El artículo 9.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, regulador de las ayudas, dispone que «la resolución por la que se acuerde la concesión de subvención estará supeditada a la adecuación de la solicitud a las normas del presente Decreto y a la documentación aportada a tal efecto, teniendo los solicitantes un plazo de seis meses para aportarla a contar desde la notificación de

la correspondiente resolución», que se concreta en los documentos que se citan en el mencionado artículo.

Tercero: El artículo 9.2 del mencionado Decreto 112/1996, de 16 de julio, regulador de las presentes ayudas, reza textualmente como sigue: «Transcurrido el plazo de seis meses establecido en el apartado anterior sin que la sociedad beneficiaria haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto la sociedad interesada perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.»

Cuarto: En términos similares al precepto transcrito se pronuncia el apartado tercero de la Resolución de la concesión de subvención.

Quinto: En el presente caso, la sociedad beneficiaria no ha aportado ninguno de los documentos exigidos en el plazo establecido, incumplándose con ello la condición establecida en la Resolución y en el Decreto regulador de la ayuda.

En virtud de todo lo anterior, se dicta la siguiente:

RESOLUCION

DECLARO INCUMPLIDAS las condiciones a que estaba sujeto el pago de la subvención, quedando sin efectos la resolución anterior, y perdiendo la sociedad interesada el derecho a exigir la percepción de la ayuda.

Notifíquese la presente resolución a la interesada haciéndose saber que la misma pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Mérida, a 2 de octubre de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.